



**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos que serán entregados dentro del expediente **317/0450/2022** del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

**1.-** Que el día 18 dieciocho de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se recibió solicitud de información en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0450/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y en la cual se requirió acceso a lo siguiente:

**De manera respetuosa y atenta solicito, se me proporcione copia fotostática legible de los contratos y/o documentos de apertura de la (s) cuenta (s) bancaria (s) en la (s) que se depositaron las aportaciones voluntarias de los Padres de Familia de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil C.C.T. 24DPR3266H durante los ciclos escolares 2018 – 2019 y 2019 – 2020.**

**2.-** En virtud de lo anterior, mediante oficio UT-1267/2022 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención al Departamento de Educación Primaria por ser el área administrativa competente para otorgar respuesta, de conformidad con el artículo 12 fracción I del Reglamento Interior de la Dependencia.-----

**3. –** Posteriormente, una vez desahogadas las gestiones por parte de la estructura del nivel educativo, se recibió en la Unidad de Transparencia, el oficio número 58/2021-2022, de fecha 20 veinte de mayo del año 2022 dos mil veintidós, signado por el Presidente de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria “Ramón G. Bonfil”, a través del cual tuvo a bien informar lo siguiente:





# SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

"...Al respecto le comunico, que dentro de la información solicitada constante un total de **6 fojas** obran contenidos datos personales susceptibles de clasificación, tales como fecha de nacimiento, domicilio, teléfono y correo electrónico particulares, ello de conformidad con el artículo 3° fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, puesto que versan respecto a la vida privada de un integrante de esta asociación; razón por la cual me permito solicitar que por conducto de esa Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información confidencial contenida en los documentos solicitados, y en su caso se apruebe la versión pública correspondiente; esto en términos del artículo 52 fracción II y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Para tal efecto, acompaño las fojas señaladas, para el análisis correspondiente por parte del mencionado Órgano."

**TERCERO.** – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan, contienen datos que versan sobre la vida íntima y personal de particulares y, por ende, encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

**PRUEBA DE DAÑO:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que **la información relativa a la fecha de nacimiento, domicilio, teléfono y correo electrónico particulares, no debe ser publicitada**, ya que, si bien corresponde a información de sujetos obligados, lo cierto es que no guarda relación con la administración de recursos públicos en su posesión.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.



**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en el documento solicitado.

**Fecha de Nacimiento:** Dicho dato consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona, por lo cual, es considerado confidencial, puesto que divulgarlo afectaría el derecho a la intimidad de la persona titular del mismo.

**Domicilio particular:** El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.

**Teléfono celular particular:** El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

**Correo electrónico particular:** Se puede asimilar al dato del teléfono particular, cuyo número se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de los particulares, pues hace referencia a su vida íntima, por lo que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en los documentos que serán proporcionados.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar la información en versión pública**, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado del dato relativo a la fecha de nacimiento, domicilio, teléfono y correo electrónico particulares, que obran contenidos en los documentos que fueron remitidos por la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria "Ramón G. Bonfil", a través del oficio número 58/2021-2022.

**CUARTO.** – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -





**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial los datos relativos a la **fecha de nacimiento, domicilio, teléfono y correo electrónico particulares**, que obran contenidos en los documentos consistentes en el Contrato de Productos y Servicios, celebrado por la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil, con la institución de banca múltiple, del grupo financiero BBVA BANCOMER, para la apertura de la cuenta bancaria de la referida asociación, de fecha 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho; en consecuencia se aprueba la versión pública de dichos documentos, los cuales serán entregados al particular dentro del expediente 317/0450/2022 del índice interno de este sujeto obligado.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos de notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 26 veintiséis días del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por unanimidad y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.



**LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ**  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos,  
y Presidente del Comité de Transparencia



S.E.G.E.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. GERARDO ONOFRE SALAZAR**  
Titular de la Unidad de Transparencia; y  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia



**LIC. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA**  
Coordinadora de Archivos; y  
Vocal del Comité de Transparencia



**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO



S.E.G.E.

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

**LIC. JULIO CESAR MEDINA SAAVEDRA**  
Secretario Particular del Despacho del Titular; y  
Vocal del Comité de Transparencia

**DR. RAMÓN MARTÍNEZ DE LEÓN**  
Director de Planeación y Evaluación;  
y Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 26 veintiséis días de mayo del año 2022 dos mil veintidós, relativo al expediente 317/0450/2022 del índice de la Unidad de Transparencia.